



25444 (Radicado 2017-08158)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
<b>NOMBRE</b>	BRYAN NICOLÁS CASTELLANOS PÉREZ
<b>BIEN JURÍDICO</b>	PATRIMONIO ECONÓMICO
<b>CÁRCEL</b>	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
<b>LEY</b>	1826 DE 2017
<b>RADICADO</b>	2017-08158
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA PENA CUMPLIDA

### ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **BRYAN NICOLÁS CASTELLANOS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1 098 820 402.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, en sentencia proferida el 24 de enero de 2018 condenó a BRYAN NICOLÁS CASTELLANOS PÉREZ, a la pena de 6 MESES 24 DÍAS de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Mediante auto interlocutorio del 6 de abril de 2021, se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000 en la Calle 104 N° 34-42 Barrio Caldas de Floridablanca.

Su detención data del 11 de noviembre de 2020, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad SEIS (6) MESES VEINTITRES (23) DÍAS DE PRISIÓN.

### CONSIDERACIONES



Revisado el diligenciamiento se observa que **BRYAN NICOLÁS CASTELLANOS PÉREZ**, registra privación de libertad desde el 11 de noviembre de 2020, y lleva a la fecha detención física de 6 MESES 23 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **UN (1) DÍA** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **5 DE JUNIO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019<sup>1</sup>- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

---

<sup>1</sup> “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECLARAR que BRYAN NICOLÁS CASTELLANOS PÉREZ ha cumplido a la fecha una penalidad de SEIS (6) MESES VEINTITRES (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, **faltándole UN (1) DÍA**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

**SEGUNDO.** DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de BRYAN NICOLÁS CASTELLANOS PÉREZ, **la que se hará efectiva a partir del 5 DE JUNIO DE 2021.**

**TERCERO.** LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a BRYAN NICOLÁS CASTELLANOS PÉREZ, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

**CUARTO.** COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

**QUINTO.** DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

**SEXTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

AR/